

Gaceta Municipal

H. Ayuntamiento Constitucional

La Manzanilla de la Paz, Jalisco

29 de Diciembre 2017

Ing. Carlos Andrés López Barbosa

Presidente Municipal



OCTUBRE 2017

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

PAGO A ADULTOS MAYORES

A través de la dirección de Desarrollo social se realizó la entrega bimestral del apoyo económico a los beneficiarios del programa “Pensión para adultos mayores” de SEDESOL en la modalidad de pago en efectivo.



REUNION BIMESTRAL PROSPERA

Como cada bimestre se llevó a cabo la reunión con beneficiarias del programa prospera en la cual se realizan platicas y talleres con el personal de SEDESOL.



PROSPERA
PROGRAMA
DE INCLUSIÓN SOCIAL

REUNION VOCALES PROSPERA



Se realizó una reunión extraordinaria, para el cambio de vocales del programa de prospera, con el fin de tener una o más representantes de cada localidad y hacer más fácil la comunicación y entrega de apoyos del programa con cada beneficiaria.

DIRECCION DE CULTURA

Aniversario 108 de La Manzanilla de la Paz

El H. Ayuntamiento celebra el aniversario como municipio organizando un evento totalmente gratuito para todos los habitantes de La Manzanilla de la Paz, haciendo honor a su gente a sus tradiciones con números culturales y música para que todos puedan convivir y disfrutar.



DIRECCION DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

Mano con Mano

Gracias al equipo de MANO CON MANO se mejoró la imagen del municipio haciendo labores de rehabilitación de pintura en distintos lugares y actividades de limpieza.



NOVIEMBRE 2017

COMEDOR COMUNITARIO EN PRIMARIA NIÑOS HÉROES

Una buena alimentación es un punto clave para que niños y niñas tengan el mejor aprovechamiento en la escuela. Pensando en esto el DIF municipal, junto con el presidente Ing. Carlos López, gestionaron e hicieron la entrega de un comedor comunitario totalmente equipado y listo para funcionar a la escuela primaria Niños Héroes.



ENTREGA DE UNIFORMES ESCOLARES

Fueron entregados uniformes escolares gratuitos, para alumnos de prescolares, primarias y secundarias de La Manzanilla de la Paz y sus localidades, con este apoyo se busca que los padres tengan un ahorro en su gasto y todos los alumnos puedan seguir adelante con sus estudios.



ENTREGA DE PINTURA A ESCUELAS

Con el objetivo de mejorar los planteles escolares de nuestro municipio El Secretario de Educación del Estado, Francisco de Jesús Ayón López acompañado de nuestro presidente municipal Ing. Carlos Andrés López Barbosa, hicieron entrega de pintura e impermeabilizante para todas las instituciones educativas de La Manzanilla de la Paz.



DIRECCION DE CULTURA

FESTIVAL DE DIA DE MUERTOS

Como es tradición el 02 de noviembre se llevó a cabo el festival de día de muertos, un evento en donde se hace honor a nuestros seres queridos que han partido. La noche contó con presentación de tumbas y altares, así como también presentaciones artísticas y culturales que todos pudieron disfrutar comiendo un rico pan de muerto y tomando chocolate caliente.



DESFILE DEL 20 DE NOVIEMBRE

Conmemorando el 107 Aniversario de la Revolución Mexicana, alumnos y maestros de las escuelas y miembros del ayuntamiento, desfilaron por las principales calles del municipio y posteriormente se hizo la presentación de tablas rítmicas y números que rindieron homenaje a dicha fecha.



SALUD

BRIGADA "HECHOS U DE G"

Con gran éxito se llevó a cabo la Brigada de salud "Hecho U de G" en la que se brindó atención totalmente gratuita en medicina general, nutrición, ginecología, obstetricia, pediatría, cardiología, neurología, odontología, terapia física y radiología con el fin de que todos tengan la oportunidad de atenderse y cuidar su salud.



DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE VILLA MORELOS

Se mostró el avance en la Remodelación de la Plaza de la comunidad de Villa Morelos, un espacio donde se puede pasar una tarde agradable conviviendo con familia y amigos, con una mayor iluminación, nuevo piso de concreto estampado y kiosco y jardineras renovados.



DIRECCION DE FOMENTO AGROPECUARIO

ENTREGA DE ARBOLITOS

Se ofrecieron arbolitos totalmente gratis a la población, incluyendo árboles frutales, esperando que les sean de beneficio a la vez que contribuimos con el medio ambiente y generamos conciencia.



DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

Se dio inicio con la Perforación del Pozo en la "Cebadilla", un gran paso que nos llevará a solucionar por fin la problemática del agua en nuestro municipio, y contar con una Red de Distribución de Agua eficiente, de calidad y continua. Una de las promesas más importantes de campaña hecha realidad, porque sabíamos que tú lo necesitabas y había que cumplirlo, porque nos importa tu calidad de vida, tu familia y tu salud seguiremos adelante.



DICIEMBRE 2017

FIESTAS TAURINAS VILLA MORELOS

Del 15 al 18 de diciembre de 2017 se festejaron las fiestas taurinas en la localidad de Villa Morelos, donde chicos y grandes pudieron disfrutar de los recibimientos, de las corridas de toros, cabalgatas y el tradicional baile por las noches, con buena música y un gran ambiente que todos los que las visitan pueden aprovechar.



DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL

PAGO A ADULTOS MAYORES

Se realizó la entrega bimestral del pago correspondiente al Programa de Atención al Adulto Mayor para dar continuidad a esta estrategia y apoyar a nuestros adultos mayores que no cuentan con ingresos fijos.



REGISTRO A PROGRAMA PROSPERA

Se realizaron preinscripciones para el programa prospera, en la cual se hizo el llenado de estudios socioeconómicos para identificar a las familias que puedan ser beneficiadas de este programa.



DIRECCION DE CULTURA

POSADA DEL PUEBLO

Con motivo de la navidad, se festejo la tradicional posada del pueblo, un evento para reunirnos y celebrar esta fecha conviviendo y pasando un momento agradable con familia y amigos.



TOUR DE CINE

En colaboración con la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, la casa de la cultura de La Manzanilla de la Paz, el 05 de diciembre se trajo el "TOUR DE CINE, SUMA POR LA PAZ", una serie de cortometrajes con temas de bullying, violencia y acoso escolar al que asistieron los alumnos de preescolares, primarias y secundaria del municipio.



CULTURA Y PREVENCIÓN

La Manzanilla de la Paz, sede de la XI convivencia regional cultural de las niñas, niños y adolescentes “Contra la violencia y la adicción todos unidos por la prevención” un evento en coordinación con DIF Jalisco y Ciudad Niñez, procurando siempre que nuestros niños y jóvenes tengan oportunidad de participar en actividades recreativas y culturales que eviten que se vean envueltos en situaciones de violencia y adicciones.



SECRETARIA GENERAL

MEJORANDO ESCUELAS

Con el fin de mejorar las instalaciones de las escuelas del municipio, y con el apoyo de la Secretaría de Educación, el presidente Ing. Carlos Andrés López Barbosa, hizo entrega de pintura en los preescolares Agustín Melgar y Justo Sierra, así como a la primaria y secundaria en la localidad de Villa Morelos.

Al tener mejores instalaciones se busca que los niños y niñas puedan tener un espacio digno y tengan el mejor aprovechamiento escolar.



FOMENTO AGROPECUARIO

RASTRO MUNICIPAL



Se hizo la rehabilitación a las instalaciones del rastro municipal, con la finalidad de dar una mejor imagen y cumplir con las normas que permitan continuar con las actividades que allí realizan.

DIRECCION DE DEPORTES

VISORIAS CHIVAS

En las visorias del club deportivo de Guadalajara, niños y jóvenes pueden demostrar sus habilidades futbolísticas y tener la oportunidad de pertenecer a este equipo. Por parte de la Dirección de Deportes se apoyó a estos niños al registro y llevándolos a realizar las pruebas en las distintas categorías.



REGLAMENTO

DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ JALISCO



LA MANZANILLA DE LA PAZ
JALISCO



ADMINISTRACION 2015 - 2018

ING. CARLOS ANDRES LOPEZ BARBOSA

PRESIDENTE MUNICIPAL

REGIDOR SANDRA CECILIA MAGAÑA ZEPEDA

REGIDOR HECTOR HUGO SANCHEZ GODINEZ

REGIDOR MIRIAM ALEJANDRA RIVERA PEREZ

REGIDOR ARNULFO LOPEZ CARDENAS

REGIDOR JOSE ANGEL BARAJAS LUPERCIO

REGIDOR RAFAEL ALEJANDRO ALVAREZ ESPINOZA

REGIDOR MAESTRA ROCIO MATA BAEZA

REGIDOR ING. GABRIEL ARIAS LOPEZ
REGIDOR HECTOR MIGUEL ESPINOZA CARDENAS
SINDICO MAESTRA TERESA DIAZ PANTOJA

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ
JALISCO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5 y 45 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular y asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes del municipio, incluyendo los bienes municipales de uso común, y los afectos a un servicio público, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

Artículo 3. Para efecto y aplicación del presente reglamento se considera:

I. Dirección: A la Dirección de Oficialía Mayor

II. Área verde: Toda superficie que presenta en su composición árboles, pasto, arbustos o plantas ornamentales, primordialmente aquellas consistentes en jardines públicos y parques urbanos

II. Departamento: Al departamento de Parques y Jardines.

III. Tala: Acción y efecto de talar.

IV. Poda: Es la acción y efecto de cortar o quitar ramas superfluas de los árboles, vides y otras plantas para que fructifiquen con más vigor.

V. Flora: Al conjunto de plantas.

VI. Forestar: Poblar un terreno con plantas forestales.

VII. Reforestar: Repoblar un terreno con plantas forestales.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende como bienes de uso común, las:

I. Calles o Vías Públicas;

II. Parques;

III. Jardines;

- IV. Plazas;
- V. Camellones;
- VI. Panteones
- VII. Fuentes ubicadas en espacios públicos;
- VIII. Monumentos;
- IX. Banquetas y áreas de servidumbre

Artículo 5.- La vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento le compete:

- I. Al cabildo
- II. Al Presidente Municipal
- III. Secretario General del H. Ayuntamiento
- IV. Síndico del H. Ayuntamiento
- V. Al Director Oficialía Mayor
- VI. A jefe del departamento de Parques y Jardines

Capítulo II

De las Facultades, Obligaciones y Competencias de las Dependencias

Artículo 6. Para efectos de aplicación en lo dispuesto en el presente Reglamento, el Ayuntamiento en materia de conservación y protección de áreas y espacios verdes, en coordinación con Autoridades Federales y Estatales, estará facultado para:

- I. Celebrar convenios con las diferentes autoridades tanto federales como estatales para la conservación del ambiente, así como el impulso a la gestión de recursos enfocados a mecanismos de conservación y mejoramiento de áreas verdes y espacios públicos;
- II. Vigilar que se cumpla la normatividad correspondiente dentro del Municipio en cuanto a conservación del equilibrio ecológico;
- III. Proponer, discutir, y en su caso determinar la aprobación de mecanismos de conservación para parques urbanos, generar e impulsar iniciativas de obra pública y desarrollos inmobiliarios sustentables en cuanto a áreas verdes y demás directrices que puedan trazar al interior de la Administración Pública Municipal, y
- IV. Las demás que establezca los demás ordenamientos municipales aplicables, sobre celebración de actos cuya incidencia sea en materia de parques y jardines y su equipamiento.

De las atribuciones de la Dirección de Oficialía Mayor

Artículo 7. Para fines de lo establecido en el presente Reglamento, la Dirección asumirá todas aquellas funciones administrativas y de gestión en cuanto a las necesidades de operación del Departamento, para ello llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. Podrá establecer los programas y acciones en materia de conservación, manejo e incremento de áreas verdes dentro del Municipio en atención a aquellas que por su importancia resulten prioritarias;
- II. Estará a cargo de la conjunción del programa de trabajo del Departamento, en base a lo que establezca el Plan de Desarrollo Municipal.
- IV. Empezar dentro del Municipio planes de integración de especies forestales adecuados para las características del mismo. Procurando la integración de especies nativas.

V. Coordinar lo conducente para la óptima operación del Departamento y con ello generar una prestación adecuada del Servicio Público que corre a cargo de ella;

VI. Hacer llegar al Ayuntamiento las correspondientes propuestas e iniciativas emanadas de la Dirección y de las que resulte necesaria su aplicación.

De las atribuciones del Departamento de Parques y Jardines

Artículo 8.- Serán atribuciones del Departamento la conservación, protección, mantenimiento e incremento de arbolado y espacios verdes en el Municipio, de acuerdo con lo que se señala a continuación:

I. Promoverá la realización de acciones para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del Municipio, impulsando para ello la participación de la ciudadanía y definiendo el número y las especies adecuadas para dichas acciones según sea el caso.

II. Capacitar a la ciudadanía sobre el cuidado y mantenimiento de arbolado;

III. Llevar un control de los predios que sean destinados a áreas verdes, como pueden ser plazas, parques, jardines, camellones y demás afines, para la protección, cuidado y seguimiento necesarios en dichos espacios;

Capítulo III

De la prestación del servicio artículo

Artículo 9.- El ayuntamiento a través del Departamento de Parques y Jardines, proporcionará el servicio de parques y jardines de manera permanente.

Artículo 10.- Para la realización de un servicio adecuado de parques y jardines, el jefe de ese departamento deberá implementar un plan mensual de operación en el cual contemple el mantenimiento periódico de las áreas verdes.

Artículo 11.- El servicio de parques y jardines se llevará a cabo en el horario que precise el jefe de Parques y Jardines.

Artículo 12.- El servicio de parques y jardines se llevará a cabo mediante la creación y mantenimiento de zonas verdes, debiendo observar la dependencia responsable lo establecido por la legislación ecológica y ambiental, federal, estatal y municipal.

Artículo 13.- La dependencia municipal, competente podrá ordenar el cierre temporal de parques y jardines, con el propósito de realizar obras de construcción, ampliación, modificación, conservación, protección y mantenimiento de estos.

Capítulo IV

De los Predios y Superficies Destinadas a Áreas Verdes

Artículo 14. No se permitirá depositar desechos de jardinería y forestales en la vía pública y bienes de uso común, los que deberán depositarse en los sitios que indique la Dirección de Parques y Jardines.

Artículo 15. No se permitirá que se instalen alambres de púas, ni cercas que obstruyan el paso peatonal en las banquetas, parques, jardines, glorietas y en general áreas verdes ubicadas dentro del Municipio.

Artículo 16. No se permitirá que se instalen plantas como cactus, magueyes, abrojos, y en general plantas punzocortantes en las banquetas, andadores o áreas destinadas al tránsito peatonal.

Artículo 17. Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques, jardines, camellones, glorietas, no podrán cambiar su uso, sino mediante Acuerdo de Cabildo, en el que invariablemente se deberá informar de la forma en que se reemplazará el área suprimida, por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

Capítulo V

Del empleo de los bienes de uso común

Artículo 18.- Para poder emplear un bien de uso común el particular deberá de solicitar a la Dirección de Oficialía Mayor, la Dirección le indicara los días, el lugar, horario y aspectos a cuidar del área facilitada; si ésta es autorizada.

Artículo 19.- Quien haga uso de un bien común deberá de hacerse responsable de la permanente limpieza del área ocupada, del manejo adecuado de sus residuos sólidos y los daños que se ocasionen a dicho bien.

Artículo 20.- Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie ante la autoridad municipal todo tipo de irregularidades que se cometan a las áreas verdes o a la vegetación general dentro del municipio.

Capítulo VI

De la Forestación y Reforestación

Artículo 21. El Departamento se encargará de la forestación y reforestación de los espacios de bienes de uso común, fundamentalmente en:

I. Vías Públicas y Plazas;

II. Parques y Jardines;

III. Camellones y Glorietas;

IV. Banquetas y Áreas de Servidumbre;

V. Los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales y compete a la Dirección determinar la cantidad y las especies de árboles, plantas y arbustos que convenga utilizar.

Artículo 22. El Departamento emitirá un dictamen de recomendación a las urbanizaciones de nueva creación y asentamientos a regularizar, a efecto de orientar el tipo adecuado de árboles y vegetación.

Artículo 23. El Departamento elaborará programas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ecológico, estos programas se presentarán cada año e indicarán la cantidad de especies y en qué zona y/o lugares del Municipio serán plantados.

Artículo 24. El Departamento promoverá y dará asesoría a las asociaciones vecinales sobre la forma de cómo forestar y reforestar las áreas verdes de su Colonia.

Capitulo VII

Derribo y Poda de Árboles

Artículo 25. Los árboles que, por causa justificada, con las recomendaciones técnicas y aprobación de la Dirección, previo dictamen, sean removidos, se trasplantarán en los espacios que determine la propia dependencia.

Artículo 26. Cuando sea imposible forestar árboles por razones de espacio, se buscará la producción de follaje equivalente con arbustos o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente.

Artículo 27. No se permitirá a los particulares sin la aprobación de la Dirección, derribar o podar vegetación en los bienes de uso común.

Artículo 28. El derribo de árboles en áreas de propiedad municipal o particular sólo procederá en los casos siguientes:

I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes;

II. Cuando concluya su vida útil;

III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones o deterioren las mismas;

IV. Por ejecución de obras de utilidad pública; y

V. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección.

Artículo 29. Para el derribo o la poda de árboles ubicados en propiedad particular, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección, la que practicará una inspección o peritaje forestal a fin de dictaminar técnicamente si procede o no la tala o poda solicitada; posteriormente el interesado cubrirá el costo del servicio mediante el pago en la Tesorería Municipal, según el monto contemplado en la Ley de Ingresos Municipales vigente, dependiendo de la altura del árbol y el tipo de servicio que se realiza. Una vez efectuado el pago, la Dirección programará la realización del servicio.

Artículo 30. Si el derribo o poda se hace en un árbol en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble proporcionará a la autoridad las facilidades necesarias para la realización del servicio.

Artículo 31. Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen o se trate de una situación de emergencia, a juicio del Director de Parques y Jardines el monto del pago podrá ser considerado.

Artículo 32. El particular podrá también solicitar un permiso para realizar por su cuenta el servicio de poda o derribo, siempre y cuando sea procedente el dictamen de la Dirección. En caso de daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o en sus personas, el particular se hace responsable de los mismos.

Artículo 33. Las podas necesarias en árboles cuyas ramas sean menores a 7.50 siete y medio centímetros de diámetro, podrán ser realizadas por los particulares sin requerir el permiso del Departamento, ya que se consideran podas menores o de jardinería.

Artículo 35. Cuando sea derribado un árbol, el particular deberá quitar el troncón y de poderse la raíz asimismo deberá plantar otro en su lugar.

Artículo 36. Los terceros contratados en los términos del artículo que antecede deberán efectuar la poda o derribo ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la Dirección, siendo además responsables ante el Ayuntamiento y los particulares de los daños y perjuicios que ocasionen en el desarrollo de su servicio, tanto en los espacios públicos y en los privados.

Artículo 37. Las entidades de carácter público o privado deberán solicitar a la Dirección que otorgue permiso cuando se haga necesario efectuar poda o derribo de árboles, en los términos de este Reglamento, para la introducción y/o mantenimiento del servicio que presten, siendo responsables estas entidades ante el Ayuntamiento de los daños y perjuicios que se ocasionen en el desarrollo del servicio. Asimismo, tienen la obligación de informar y solicitar

autorización a la misma Dirección cuando por el carácter del servicio prestado, se ven afectadas las raíces de determinados árboles y por lo mismo los pongan en peligro de caer. Estas entidades deberán demostrar su capacidad técnica en la realización de los trabajos a ejecutar, debiendo ajustarse a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la Dirección respecto al dictamen que ésta emita.

Artículo 38. La madera resultante del derribo o poda de los árboles independientemente de quien realice los servicios, será propiedad municipal y se canalizará por conducto de la Dirección, quien determinará su utilización procurando canalizarlo para obras de utilidad pública en el Municipio; en caso de que se comercialicen, su producto ingresará a las arcas municipales.

Capítulo VIII

De los derechos de la población

Artículo 39.- Todo habitante del Municipio de La Manzanilla de la Paz, tendrá el derecho de exigir el cumplimiento de este reglamento a la autoridad municipal.

Artículo 40.- Los habitantes de La Manzanilla de la Paz tienen el derecho de denunciar el mal servicio, el trato incorrecto o cualquier otra actitud negativa de los empleados del departamento de Parques y Jardines.

Artículo 41.- Utilizar los parques y jardines para la realización de reuniones cívicas, culturales o artísticas, previa autorización del Oficial Mayor;

Artículo 42.- Utilizar los parques y jardines como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar;

Capítulo IX

De las Obligaciones de la población

Artículo 43.- Todos los habitantes del Municipio de La Manzanilla de la Paz están obligados a cooperar observando este reglamento para que se conserven las áreas verdes, y los bienes de uso común.

Artículo 44.- Es obligación de la ciudadanía participar con las Autoridades Municipales en los programas que se elaboran para forestar y reforestar las áreas verdes o la vegetación en general.

Artículo 45.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios, subarrendatarios o subarrendatarios por cualquier título, así como de los responsables de los giros que en esos Inmuebles se establezca, mantener e Incrementar le cubierta vegetal que se encuentra comprendida en el área de servidumbre.

Artículo 46.- Es obligación do los propietarios, o Inquilinos de Inmuebles, en su caso cuyos frentes tienen aspectos para prados o árboles en las banquetas el sembrarlos, cuidarlos y conservarlos en buen estado.

Capítulo X

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 47.- Toda persona física o moral, grupos sociales, instituciones públicas o privadas, podrán denunciar ante el Departamento de Parques y Jardines, todo tipo de irregularidades que afecten y se cometan en contra de las áreas verdes y la vegetación en general, dentro del Municipio.

Artículo 48.- Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso público;
- II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques y jardines;
- III. Talar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos de este Reglamento;
- IV. Quemar y cortar los árboles;
- V. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes;
- VI. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 49.- Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de las Plazas, Parques y Jardines Públicos.

Artículo 50.- A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si se trata de un servidor público será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;
- II. Si el infractor es un particular le serán aplicables, las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación privada o pública en su caso;
 - b) Multa que prevea la Ley de Ingresos vigente del ejercicio fiscal del que se trate;
 - c) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 51.- Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si la infracción se cometió respecto de un árbol:
 - a) Su edad, tamaño y calidad estética;
 - b) La calidad histórica que pueda tener;
 - c) La importancia que tenga como mejorador del ambiente;
 - d) Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo;
 - e) La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol;
- III. Si la infracción se cometió en áreas verdes:
 - a. La superficie afectada;
 - b. Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas;
 - c. Que sean plantas o material vegetativo, que no se cultiven en los viveros municipales;
- IV. El dolo o la mala fe con que hubiera realizado la infracción;
- V. La situación socioeconómica y nivel cultural del infractor.

Artículo 52. Tratándose de la gravedad de la infracción a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se determinará valorando las siguientes consecuencias:

- I.** Cuando el daño definitivamente cause la muerte del árbol, arbusto, o vegetación teniendo que ser retirado;
- II.** Cuando el daño ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación y eventualmente ocasione su eliminación;
- III.** Cuando el daño no ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación, pero retarda su crecimiento o desarrollo normal.

Artículo 53. Las sanciones a que se refieren en el presente ordenamiento se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

Artículo 54. En los casos que el infractor no cubriera la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 55. Cuando las podas sean necesarias en árboles, podrán ser realizadas por los particulares recomendándose únicamente utilicen productos cicatrizantes o selladores en los cortes para que los árboles no sufran problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos. Con el mismo fin, se indica que los cortes de las ramas sean limpios, lisos y sin roturas ni desgajes y con la herramienta adecuada.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente Reglamento, entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.

Artículo 2.- Una vez aprobado el presente Reglamento en los términos dispuestos por la fracción IV del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, tórnese al Presidente Municipal, para los efectos de su publicación.

Ing. Carlos Andrés López Barbosa
Presidente Municipal

C. Mayra Gpe. Díaz M.
Secretario General

Mtra. Teresa Diaz Pantoja
Síndico Municipal

Regidores

C. Sandra Cecilia Magaña Zepeda

Héctor Hugo Sánchez Godínez

C. Miriam Alejandra Rivera Pérez

C. Arnulfo López Cárdenas

C. José Ángel Barajas Lupercio

C. Rafael Alejandro Álvarez Espinoza

Mtra. Rocío Mata Baeza

Ing. Gabriel Arias López

C. Héctor Miguel Espinoza Cárdenas



REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL

MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ

C A P Í T U L O I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general y se expiden con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política Federal; 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36, 37 y 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, por lo que se emite el siguiente. en donde se considera al Cementerio, entre otros, un Servicio Público Municipal. -

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento es competencia del H. Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Secretario y Síndico y de los Servidores Públicos en que se delegue la responsabilidad.

Artículo 3.- El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los Cementerios constituye un servicio público que comprende la inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres o restos humanos áridos y cremados.

Artículo 4.- Para efecto de éste Reglamento, se entiende por:

- a) **Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida y se Clasifica en:
 - 1. **De persona conocida;**
 - 2. **De persona desconocida,** que son los cadáveres no reclamados dentro de las 72 horas posteriores al fallecimiento y aquellos de los que se ignore su identidad.

- b) **Cementerio o Panteón:** El lugar destinado a la inhumación de cadáveres o restos áridos.

- c) **Cementerio vertical:** Aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos áridos o cremados.
- d) **Columbario:** La estructura constituida por un conjunto de nichos
- e) **Cremación o incineración:** Es el proceso de reducir a cenizas, un cadáver, restos humanos o restos áridos.
- f) **Crematorio:** Es el lugar destinado a la incineración de cadáveres o restos humanos.
- g) **Cripta:** La estructura construida que consta de dos o más gavetas.
- h) **Exhumación:** Es la extracción de un cadáver sepultado.
- i) **Exhumación prematura:** Es la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que, en su caso, fije la Secretaria de Salud (seis años).
- j) **Fosa común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.
- k) **Fosa o Tumba:** La excavación en el terreno de un Cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- l) **Funeraria:** El establecimiento al que acuden los deudos a rendir honores póstumos a un ser que ha perdido la vida.
- m) **Inhumación:** El acto de enterrar un cadáver, resto humano o resto árido.
- n) **Monumento funerario o Mausoleo:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.
- ñ) **Nicho:** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- o) **Osario:** Lugar especial destinado al depósito de restos áridos.
- p) **Reinhumación:** Acción de volver a inhumar en el caso de que se haya exhumado un cadáver.
- q) **Resto Humano Árido:** La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- r) **Velatorio:** El local destinado al culto de velación de un cadáver.
- s) **Propietario:** La persona poseedora legalmente del título de propiedad en el Cementerio.

C A P Í T U L O II DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 5.- Es obligación del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, prestar el Servicio de Cementerio a la población en general, siendo la tarifa igual, para toda el área del cementerio pagando apertura y permiso. Siendo ésta última la que se otorgue de manera gratuita a personas de escasos recursos, previo estudio

socioeconómico, para una sola persona con derecho de uso por seis años, debiendo respetar el presente Reglamento y observar las disposiciones de la Secretaria de Salud del Registro Civil y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Deberá existir un Servidor Público con el cargo de jefe o Administrador de Cementerios, encargado del funcionamiento y operación del mismo, así como de la inspección de otros Cementerios que existan en el Municipio.

Artículo 7.- Todo Cementerio Municipal deberá contar con una Fosa común para personas no identificadas. si esta se autoriza por el ministerio publico correspondiente y Ayuntamiento.

Artículo 8.- Las dimensiones mínimas de los lotes serán:

a).- **Sencillo:** 120 x 250 cm. y capacidad para cuatro gavetas;

b).- **Doble:** 240 x 250 cm. para ocho gavetas;

c).- **Triple:** 360 x 250 cm. para doce gavetas.

Artículo 9.- Todos los Cementerios Municipales, habrán de sujetarse al presente Reglamento y serán supervisados por el Jefe de Cementerios, quien estará autorizado para obtener la información que se crea conveniente para fines sanitarios y de Registro Civil.

Artículo 10.- Las autoridades sanitarias y municipales deberán estar informadas del estado que guardan los Cementerios establecidos en el Municipio a través del Jefe de Cementerios.

Artículo 11.- Los responsables del Cementerio llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice en donde se registrarán con detalle las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Oficialía del Registro Civil Municipal, las autoridades sanitarias y demás autoridades competentes.

Artículo 12.- La propiedad dentro del Cementerio se adquiere previa solicitud al Jefe de Cementerios, en donde se especifique la zona a adquirir y la modalidad, sea temporal por un mínimo de seis años, refrendo o a perpetuidad.

Posteriormente se pagará a la Tesorería Municipal el costo correspondiente autorizado en la Ley de Ingresos Municipales, debiendo recabar su recibo oficial y el Título de Propiedad debidamente requisitado.

Artículo 13.- Una vez terminado el plazo de la temporalidad o refrendo, se notificará al propietario o a sus familiares para que, en un plazo no mayor de 60 días se exhumen los restos áridos y sean depositados en un nicho.

De no atender a la notificación y previo acuerdo de Ayuntamiento, el Jefe de Cementerios estará facultado para rehabilitar la fosa, depositando los restos áridos en fosa común, debiéndose levantar siempre el acta correspondiente donde conste, así mismo, la autorización de las autoridades sanitarias.

Artículo 14.- Para hacer uso del Cementerio se deberá acreditar la propiedad del inmueble, solicitar permiso por escrito al Jefe de Cementerios, presentar la documentación necesaria y realizar los pagos a la Tesorería Municipal, autorizados en la Ley de Ingresos Municipales. Se deberá estar al corriente de las cuotas de mantenimiento y demás impuestos municipales.

Artículo 15.- Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en el Cementerio, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Obras Públicas y la Jefatura de Cementerios.

Artículo 16.- Las avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro del Cementerio Municipal llevarán la nomenclatura que el Ayuntamiento autorice.

Artículo 17.- Los Cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación. Además, tendrán a la vista del público sus precios, horarios y a los marmoleros registrados en el Padrón Municipal que deseen anunciarse.

C A P Í T U L O I I I DE LOS CEMENTERIOS EN LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES

Artículo 18.- Es obligación del Jefe de Cementerios inspeccionar periódicamente los Cementerios de las agencias y delegaciones municipales.

Artículo 19.- Es obligación del Delegado Municipal, en coordinación con el Jefe de Cementerios, el cumplir y hacer cumplir éste Reglamento.

Artículo 20.- Las exhumaciones que soliciten las autoridades judiciales competentes deberán hacerse del conocimiento del Jefe de Cementerios, del Oficial del Registro Civil y la Jefatura de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente.

C A P Í T U L O IV DE LAS INHUMACIONES

Artículo 21.- La inhumación podrá ser de cadáveres, restos humanos o cenizas y solo podrá realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose el Certificado de Defunción.

Artículo 22.- El Certificado de Defunción deberá ser el autorizado por la Secretaría de Salud, estará foliado y debe ser llenado conforme lo indicado por la misma Secretaría y firmado por el Médico que atendió por última ocasión al fallecido. En caso de que se presuma la existencia de causas violentas, se dará parte al Ministerio Público correspondiente y el Certificado tendrá que ser firmado por el Servicio Médico Forense.

Artículo 23.- Tratándose de defunciones de personas que radican fuera del Municipio de la Manzanilla de la Paz, Jalisco, ocurridas en Hospitales o Instituciones de Salud establecidas en otro Municipio de Jalisco, éstas tendrán la obligación de notificarlas a la brevedad posible, a la Oficialía del Registro Civil, con la finalidad de certificar, asentar en actas y girar la correspondiente orden de traslado de manifestarse la intención de inhumación en su lugar de origen.

Artículo 24.- El H. Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, está facultado para solicitar de manera Oficial el que las Funerarias gestionen y apoyen en los trámites correspondientes a los deudos de los fallecidos y de esta forma, contribuir al cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 25.- Los cadáveres conservados en refrigeración deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

Artículo 26.- Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por un plazo mínimo de seis años.

Artículo 27.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, serán puestos a disposición del ministerio público, debiéndose recabar todos los datos que sirvan para una posterior identificación, tomando las fotografías correspondientes y anotando el número de acta, mismos que deberán archivar por el Jefe de Cementerios.

Artículo 28.- El servicio de inhumaciones para efecto del artículo 35, se prestará por el H. Ayuntamiento, a través del Jefe de Cementerios.

Artículo 29.- Los horarios para las inhumaciones son: diariamente de las 8.00 a las 18.00 horas, salvo disposición expresa de la autoridad sanitaria, de la autoridad judicial o del Jefe de Cementerios.

C A P Í T U L O V DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 30.- Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo 34, previa solicitud del interesado y pago del derecho correspondiente, debiéndose obtener autorización del agente del ministerio público y de las Autoridades Sanitarias.

Artículo 31.- La exhumación prematura solo podrá realizarse por solicitud ante, la Autoridad Judicial, del Ministerio Público o de las Autoridades Sanitarias cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

- a) Visto Bueno del Oficial del Registro Civil, con copia al Jefe de Cementerios;
- b) Presentar acta de defunción de la persona cuyos restos se vayan a exhumar;
- c) Presentar identificación del solicitante y acreditar el interés jurídico que se tenga.

Artículo 32.- Si al efectuar la exhumación del cadáver después de seis años, los restos se encuentran aún en estado de descomposición, éstos deberán de reihumarse de inmediato.

Artículo 33.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 26 y no existen interesados en la misma, los restos podrán ser depositados en el osario.

(aplica para personas no identificadas)

Artículo 34.- Las exhumaciones se harán únicamente en el horario hábil del Cementerio.

Artículo 35.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos, la reihumación se hará de inmediato en el Cementerio que se elija. O en lugar permitido por el H. Ayuntamiento

Artículo 36.- Es requisito indispensable para la reihumación, presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver, sus restos o sus cenizas.

Artículo 37.- Cuando se exhume un cadáver, sus restos o sus cenizas y se tenga que reihumar, trasladándose a un Cementerio distinto, se requerirá permiso oficial del Registro Civil y de las Autoridades Sanitarias, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 38.- Para realizar traslados de cadáver fuera del Municipio o del Estado, se requiere Certificado de Defunción, notificar al Registro Civil el lugar en que se hará la inhumación, permiso de la Secretaría de salud y el pago del impuesto que marque la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA SECCIÓN DE RESTOS ARIDOS Y CENIZAS.

Artículo 39.- Existirán en los Cementerios o en sitios anexos a los templos, legalmente autorizados, una sección de columbario o conjunto de nichos individuales para el depósito de restos áridos o cenizas por tiempo indefinido cuando así lo soliciten los interesados previa adquisición de dicha propiedad individual debidamente requisitada.

CAPÍTULO VII DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD

Artículo 40.- La titularidad del derecho sobre fosas se proporcionará mediante sistemas de temporalidad, los títulos que amparan el derecho correspondiente se expedirán con los formatos que al efecto autorice el Ayuntamiento, tanto para el servicio municipal como para el servicio concesionado de Cementerios

Artículo 41.- El derecho de uso perpetuo es el acto por virtud del cual se adquieren los derechos de uso indefinido de fosas, criptas, nichos o cualquier otro permitido por éste Reglamento. La propiedad a perpetuidad deberá edificarse y señalar su pertenencia en una placa.

Artículo 42.- El costo del título de propiedad en Cementerios Municipales será autorizado en la Ley de Ingresos Municipales y podrá ser modificada cada año a consideración del H. Ayuntamiento Municipal.

Artículo 43.- En el Cementerio Municipal estará prohibida la venta o asignación de fosas, criptas o nichos en forma múltiple a personas o instituciones que intenten comercializarlos posteriormente con fines de lucro.

CAPÍTULO VIII DEL JEFE DE CEMENTERIOS

Artículo 44.- El cargo de Jefe de Cementerios será designado por el Presidente Municipal y sus obligaciones serán:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de éste Reglamento;
- b) Será responsable del personal a su cargo en coordinación con el Jefe de Personal y el Oficial Mayor del Ayuntamiento;
- c) Realizar todos los actos administrativos para que los Cementerios cumplan con las funciones de servicio público que les correspondan;
- d) Llevar un sistema de registro de todo movimiento administrativo en relación con los Cementerios del Municipio;

- e) Llevar un plano actualizado de lotes vendidos y lotes disponibles que deberá mostrar a quien solicite información del Cementerio;
- f) Proporcionar toda la información que se le solicite en relación con las fosas disponibles para inhumaciones y el sistema legal para hacer uso de las mismas, debiendo llevar un plano del Cementerio con la localización de cada una de las fosas y la relación de títulos de propiedad;
- g) Exhibir los precios de todos los servicios en lugares adecuados y de dimensiones convenientes;
- h) Solicitar a la Tesorería Municipal, por escrito, los Títulos de Propiedad que les soliciten, así como la temporalidad de los mismos;
- i) Recabar la información mensual que deban dar los Cementerios concesionados y hacerla del conocimiento del Oficial del Registro Civil;
- j) Llevar los archivos necesarios dentro del área asignada para ello;
- k) Recibir, previa orden de la autoridad competente, los cadáveres para su inhumación;
- l) Mantener el área de Cementerio Municipal debidamente aseada y además dentro de los lineamientos que determinen en materia de salud pública;
- m) Rendir informe mensual por escrito, sobre las condiciones que guarde el servicio a su cargo, al H. Ayuntamiento a través de la Dirección correspondiente y comparecer, o informar por oficio cuando las instancias mencionadas, sobre un general o particular le requieran;
- ñ) Otras actividades que le encomiende el Director de su área.

Artículo 45.- Son facultades del Jefe de Cementerios:

- a) Solicitar a los propietarios la conservación, limpieza y buena imagen de su propiedad, así como la reparación, demolición o rehabilitación de sus construcciones, todo a cargo del titular;
- b) Reportar a las Autoridades de Seguridad Pública el mal uso que de las instalaciones se haga, para la aplicación de las sanciones pertinentes;
- c) Otorgar el permiso para la realización de trabajos de marmolería y similares contratados por los propietarios y vigilar el adecuado cumplimiento de dichos contratos;
- d) Exigir que se cumpla con el dictamen de construcción fijado por la Dirección de Obras Públicas;
- e) Coordinar el derecho de adquisición de terreno o cripta a que se refiere el artículo 60, conforme a la disponibilidad de espacios, urbanización y otros efectos que conduzcan a priorizar la venta para inhumaciones, sobre las adquisiciones por previsión;

f) Coordinar las labores de mantenimiento y limpieza del Cementerio.

Artículo 46.- Se prohíbe la venta de flores y otros puestos ambulantes dentro del Cementerio, así como en el perímetro exterior de su propiedad.

C A P Í T U L O I X D E L O S U S U A R I O S

Artículo 47.- Toda persona tiene derecho de adquirir un terreno o cripta.

Artículo 48.- Podrán ser inhumados, dentro de la capacidad de la propiedad, todas las personas que autorice el titular.

Artículo 49.- Para tener derecho a utilizar los servicios del Cementerio se deberá estar al corriente en los pagos de derechos municipales y cuotas de mantenimiento que se establezcan.

Artículo 50.- Para la construcción de monumentos funerarios o mausoleos se deberá hacer solicitud ante la Dirección de Obras Públicas y comunicarle al Jefe de Cementerios.

Al término de la obra se deberá dejar limpio de escombros o cascajo y el Jefe de Cementerios se cerciorará de que no existieron daños a otras propiedades o a las instalaciones del Cementerio. En caso contrario, se tendrán que reparar los daños ocasionados y el responsable estará obligado al pago total de los mismos.

Artículo 51.- Al titular de propiedad se le fijará en el contrato una cuota anual de mantenimiento que deberá pagarse en la Tesorería Municipal en los dos primeros meses del año. Esta cuota se hará efectiva antes de hacer uso nuevamente de los servicios del Cementerio cuando no se esté al corriente de sus pagos.

Artículo 52.- Son obligaciones de los propietarios:

- a) Cumplir con las disposiciones de éste Reglamento;
- b) Pagar cada año la cuota de mantenimiento establecida en la Ley de Ingresos Municipales;
- c) Conservar en buen estado las criptas y monumentos;
- d) Evitar daños a propiedades ajenas;
- e) Solicitar al Jefe de Cementerios el permiso de construcción o de ornato correspondiente, previo pago del permiso al Ayuntamiento;

- f) Dejar limpia el área periférica a su propiedad cuando se haya realizado la construcción de un monumento. El no hacerlo implica la pérdida de la garantía depositada al autorizarse la construcción por la Dirección de Obras Públicas Municipales;
- g) Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en construcción de monumentos;
- h) No extraer del Cementerio ningún objeto, sin autorización del Jefe de Cementerio;
- i) Mantener limpia su propiedad y atender a la solicitud de conservación, reparación o demolición que indique el Jefe de Cementerios, previo dictamen del estado que guarde el monumento de su propiedad. El plazo para atender esta solicitud no deberá ser mayor de dos meses.

Artículo 53.- Se prohíbe la entrada a personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas, así como la introducción de bebidas alcohólicas.

C A P Í T U L O X D E L A S S A N C I O N E S

Artículo 54.- Se impondrán las siguientes sanciones a los infractores de éste Reglamento:

- a) Multa de tres a ciento ochenta días de salario mínimo vigente en el momento de la comisión de la infracción;
- b) Detención administrativa hasta por treinta y seis horas incommutables.

Artículo 55.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya cometido.

Artículo 56.- Corresponde a la Jefatura de Reglamentos y al Jefe de Cementerios levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los titulares de derechos de uso y otros visitantes, haciéndose efectivas a través del secretario y Síndico y su pago correspondiente se hará a través de la Tesorería Municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Conforme a los artículos 1, 14, 34, 43, 58 y 67 del presente Reglamento, el Ayuntamiento llevará a cabo acciones tendientes a regularizar, actualizar títulos de propiedad, y en su caso reutilizar terrenos, iniciando con aquellos reportados por el Jefe de Cementerios que muestren abandono y que sus condiciones y registro en archivos sugieran haber concluido los Derechos de Propiedad.

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE



LA MANZANILLA DE LA PAZ
JALISCO

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y se expide de conformidad con el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que establecen los artículos 48, 49, y los Títulos Quinto y Sexto de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3°. Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria la Ley del Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Ingresos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4°. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Agua Potable:** la determinada como apta para el consumo humano y reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Agua Residual:** el líquido de composición variada resultante de cualquier uso primario del agua por el que ésta haya sufrido degradación en sus características originales;
- III. Agua Tratada:** la residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes;
- IV. Concesión:** acto mediante el cual el Municipio cede a una persona jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado y bajo condiciones específicas;
- V. Comisión:** a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento;
- VI. Derecho de Infraestructura de Agua Potable:** pago que realiza el propietario o poseedor de un predio urbano o suburbano ubicado dentro del Municipio de La Manzanilla de La Paz, que corresponde al cobro que se hace por concepto de la infraestructura (red de agua) que pasa frente al inmueble de su propiedad o posesión, en razón del costo de la obra necesaria para incorporar una nueva fuente de abastecimiento, equipamiento, electrificación, línea de conducción, tanques de regularización, compra de terrenos y compra de derechos en caso de ser necesario;

- VII. Derecho de Infraestructura para Desalojo y Tratamiento de Aguas Residuales:** pago que realiza el propietario o poseedor de un predio urbano o suburbano ubicado dentro del Municipio de La Manzanilla de La Paz, que corresponde al cobro que se hace por concepto de la infraestructura (línea de alcantarillado) que pasa frente al inmueble de su propiedad o posesión, en razón del costo de la obra necesaria, para incorporar colectores y plantas de tratamiento, que incluye su construcción equipamiento, electrificación, bombeos, y la adquisición de terrenos;
- VIII. La Dirección:** La Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje, dependiente de la Coordinación General de Servicios Municipales;
- IX. Ley de Ingresos:** a la Ley de Ingresos del Municipio de La Manzanilla de La Paz, Jalisco;
- X. Ley del Agua:** a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XI. Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento:** a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;
- XII. Organismo Auxiliar:** a la(s) unidad(es) administrativa(s) o comité(s) que se constituya(n) o se haya(n) constituido en cada una de las Localidades, Delegaciones o Agencias del municipio donde existan los servicios públicos de agua potable, los cuales estarán subordinados al Sistema;
- XIII. Servicios Concesionados:** al (los) Organismo(s) o Persona(s) Jurídica(s) prestador(es) de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con el (los) cual(es) el Ayuntamiento celebre contrato, para que en un área física determinada proporcione(n) los mismos en base a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XIV. Servicios Independientes:** al (los) sistema(s) prestador(es) de uno o varios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas y lodos residuales, en un área geográfica determinada, cuya infraestructura no constituya bienes del dominio público, y los usuarios sean copropietarios de los derechos de extracción y de la infraestructura hidráulica; y
- XV. Reglamento:** el presente ordenamiento jurídico.
- XVI. La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura:** La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.

CAPÍTULO II

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y DRENAJE.

Artículo 5°. Para el desempeño de las funciones que le correspondan, a la Dirección contará con el auxilio de las dependencias municipales dentro de los límites de su jurisdicción y atribuciones, observando las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres órdenes de gobierno; en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento una vez que han sido utilizadas, así como su reusó.

Artículo 6°. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones únicamente en aquellas zonas que no se encuentran bajo la administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, dentro del municipio:

- I.** Planear, estudiar, proyectar, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reusó de aguas y lodos residuales en el municipio;
- II.** Administrar y proporcionar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales;

- III.** Participar en la elaboración de la propuesta de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos a su cargo, incluyendo también, las partidas presupuestales de gastos de administración, operación y mantenimiento, y someterla al análisis del Ayuntamiento;
- IV.** Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general de la Dirección;
- V.** Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reusó de lodos;
- VI.** Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios, y de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población, cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;
- VII.** Ordenar según la Norma Oficial Mexicana, la realización de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, o cuando a su juicio lo considere necesario, informando a las autoridades competentes sobre los resultados obtenidos;
- VIII.** Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos, con la finalidad de mantener la calidad de la misma;
- IX.** Participar en la elaboración de los estudios y proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento;
- X.** Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas, por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos, organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;
- XI.** Coordinar sus acciones con la Dirección de Pavimentos y la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura para reparar las rupturas de calles y banquetas, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de drenaje,
- XII.** Expedir la factibilidad previa consulta a los organismos operadores, para la dotación de los servicios a nuevas urbanizaciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales que se pretendan construir en el Municipio, mismos que tendrán una vigencia de 6 meses, contados a partir de su expedición, en los casos en que el municipio se encuentre en condiciones de prestar el servicio;
- XIII.** Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento, en puntos donde técnicamente la medición corresponda a la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate;
- XIV.** Realizar el proceso de lectura, cuantificación de volumen suministrado, facturación y cobro de los servicios prestados;
- XV.** Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el municipio, para la prestación de los servicios;
- XVI.** Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;
- XVII.** Verificar las actividades de prestación de los servicios, cuando éstos sean administrados por terceros;

- XVIII.** Solicitar, por conducto del Ayuntamiento, a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables;
- XIX.** Brindar al personal acreditado de la Comisión, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley del Agua, o le sean encomendadas por autoridad competente; y
- XX.** Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ

CAPÍTULO I

DEL DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ

Artículo 7°. Son facultades del Director de Gestión Integral del Agua y Drenaje:

- I.** Supervisar las actividades propias de la Dirección de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Ayuntamiento;
- II.** Participar en la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios a su cargo;
- III.** Proponer la implementación de programas de cultura del agua y los tendientes a fomentar el uso eficiente del recurso agua en el municipio;
- IV.** Participar en la elaboración del presupuesto anual de la Dirección, involucrando a todas las áreas de su competencia, presentándolo con oportunidad para su análisis e integración, así como presentar informe sobre el avance de los programas operativos de la Dirección, programas de obras erogaciones de las mismas, y la elaboración del informe de avance de gestión financiera;
- V.** Llevar a cabo el ejercicio y control del presupuesto asignado a la Dirección e informar sobre su estado;
- VI.** Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías a la Dirección al término de cada ejercicio anual, o cuando el H. Ayuntamiento lo determinen;
- VII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, por parte de los usuarios;
- VIII.** Resolver y tramitar las solicitudes que presenten los usuarios para la prestación de los servicios que presta la Dirección;
- IX.** Proponer la estructura organizacional de la Dirección, así como sus adecuaciones;
- X.** Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento;
- XI.** Recibir quejas y resolver lo conducente, respecto de la responsabilidad en que incurran los funcionarios y empleados de la dependencia, aplicando las sanciones que para el efecto establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y/o en su caso las que determine la autoridad municipal;
- XII.** Vigilar que se realice el mantenimiento oportuno de los equipos con que cuenta la dependencia, a fin de optimizar el estado de los mismos de acuerdo a las necesidades propias, así como proponer y elaborar los estudios para las adquisiciones de equipos especializados que se requieran para satisfacer los requerimientos de servicio del municipio; y

- XIII.** Las demás que se deriven del presente Reglamento, o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 8°. Para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio, se podrán constituir Organismos Auxiliares, únicamente en aquellas zonas que no se encuentran bajo la administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, dentro del municipio y previo acuerdo del Ayuntamiento, tales como:

Organismo Operador. Entidad pública o privada, municipal o intermunicipal, descentralizada o desconcentrada, que dentro de los límites de su circunscripción territorial, otorga los servicios hídricos previstos por la Ley; y

Consejos Locales del Agua. Organizaciones locales de usuarios del agua conformadas por: los usuarios con derechos de agua en la cuenca o sub-cuenca correspondiente, la Comisión, las demás autoridades competentes y los representantes de la sociedad civil organizada, incluyendo el medio académico, que serán instancia de coordinación en términos de lo establecido en la Ley.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9°. El sector social y los particulares podrán coadyuvar con el Ayuntamiento, en el financiamiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del Municipio, así como para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas y lodos residuales, en los siguientes casos:

1. Cuando en las colonias, barrios, fraccionamientos, poblados o rancherías que se encuentren alejadas de la zona urbana, y requieran de infraestructura hidráulica, drenajes, alcantarillado, etc.
2. Cuando el presupuesto sea insuficiente y tengan que concesionarse los servicios de esta Dirección y las necesidades sean imprescindibles.
3. Cuando las áreas de esta Dirección no cuenten con los quipos e infraestructura técnica, material y humana, y sea necesaria su participación.

Artículo 10°. Para cualquiera de los casos anteriores, será necesario que la solicitud sea formulada al H. Ayuntamiento de La Manzanilla de La Paz, Jalisco, siguiendo los trámites que conlleven, conforme lo establecen los artículos 11 y 12 del presente reglamento

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS

Artículo 11. El Ayuntamiento a través de la Dirección podrá celebrar contratos con los particulares para:

- I.** La prestación de los servicios de:
 - a) Agua potable.
 - b) Drenaje.
 - c) Alcantarillado.
 - d) Tratamiento y disposición de aguas residuales y
 - e) Disposición de lodos.

- II.** Transportación y venta de agua potable y aguas residuales.

Artículo 12. Para los efectos de la fracción I, del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá concesionar los bienes del dominio público que constituyen la infraestructura hidráulica necesaria para prestarlos.

Artículo 13. Los contratos para la prestación de los servicios se celebrarán preferentemente con las personas jurídicas legalmente constituidas con funciones de organización ciudadana y vecinal, que funcionen de conformidad con las disposiciones de los ordenamientos municipales.

Asimismo, en defecto del párrafo anterior, los contratos se otorgarán mediante licitación pública a personas jurídicas que cuenten con experiencia y solvencia técnica y económica en los términos de la Ley del Agua, su Reglamento, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

En la celebración de los contratos, se deberán asegurar para el Municipio, las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y equipamiento de los sistemas.

Las bases y disposiciones a que deberán sujetarse los contratos, serán las que se establecen en la Ley del Agua, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones legales que apliquen.

Artículo 14. Para los efectos del primer párrafo del artículo anterior, la celebración de los contratos procederá cuando:

- I.** El Ayuntamiento u otra dependencia oficial entregue a la Dirección, las obra(s) y/o infraestructura hidráulica, que beneficie alguna localidad del municipio en la que no se tenía(n) dicho(s) servicio(s), y las dos terceras partes de los usuarios acepten; y
- II.** Cuando el 51% o más de los usuarios de la localidad de que se trate, lo solicite por escrito al Ayuntamiento, mismo que deberá cerciorarse de la procedencia de dicha solicitud, y que los solicitantes no tengan adeudos por concepto de los servicios que presta La Dirección.

TÍTULO CUARTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO I

DE LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS

Artículo 15. Podrán solicitar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y, en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas en los lugares en que existan dichos servicios, los propietarios o poseedores a cualquier título de:

- I.** Predios edificados;
- II.** Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- III.** Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales tratadas, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 16. Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione la Dirección y Organismos Auxiliares; asimismo, deberán cubrir el pago de los derechos de conexión correspondientes y suscribir el contrato de prestación de servicios en los términos siguientes:

- I.** Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que han quedado establecidos los servicios públicos en la calle en que se encuentre ubicado;
- II.** Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio;
- III.** Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- IV.** Al inicio de una construcción.

Artículo 17. La Dirección u Organismos Auxiliares deberán resolver sobre la procedencia de la suspensión del servicio, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que los usuarios acrediten cualquiera de los supuestos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 18. Si se comprueba a juicio de la Dirección u Organismos Auxiliares cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 31, solamente se deberá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión, y se cobrará a partir de esta fecha la tarifa mínima del servicio de cuota fija, de acuerdo a su clasificación, por concepto de disponibilidad de los servicios, salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.

Artículo 19. A cada predio, giro o establecimiento, comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas negras.

De igual manera, en el caso de edificios de departamentos deberá de considerarse una toma por cada uno, realizándose los trámites necesarios para tal fin y no una toma general.

Artículo 20. Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, La Dirección u Organismos Auxiliares practicarán una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- II. Examinar las condiciones que la Dirección y Organismos Auxiliares consideren necesarias, con el fin de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;
- III. Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron, en su caso, para la construcción de La Dirección; y
- IV. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

Artículo 21. Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpla con los requisitos necesarios, La Dirección prevendrá a éste, para que en un plazo máximo de quince días hábiles subsane las omisiones.

Artículo 22. La instalación o conexión de las tomas solicitadas se autorizarán con base al resultado de la inspección practicada, en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud que haya cumplido con todos los requisitos, debiendo expedir La Dirección u Organismos Auxiliares el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

Artículo 23. Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, La Dirección u Organismos Auxiliares ordenarán la instalación de la toma de agua potable, y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes que correspondan.

Artículo 24. Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, la Dirección u Organismos Auxiliares harán su registro en el padrón de usuarios, y comunicarán al usuario la fecha de conexión, misma que se considerará como la de apertura de cuenta para efectos del cobro de los servicios.

Artículo 25. En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banqueta, la Dirección u Organismos Auxiliares realizarán de inmediato la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

Artículo 26. Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones de los servicios, obliga al usuario a formular la solicitud correspondiente.

Artículo 27. Cuando se trate de tomas solicitadas por giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita la Dirección u Organismos Auxiliares.

Artículo 28. No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la Dirección u Organismos Auxiliares, los cuales cobrarán las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

Artículo 29. Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble derivante, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la Dirección u Organismos Auxiliares no cuenten con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y
- II. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que estos cuenten con el permiso de funcionamiento; y
- III. Una vez que los servicios pasen por el frete de su predio esta obligado a realizar su regularización de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 30. En caso de que el propietario o poseedor del predio realice por si mismo, sin autorización de la Dirección, la instalación, supresión o cambios en la conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije la Ley de Ingresos correspondiente.

Artículo 31. En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, La Dirección y Organismos Auxiliares podrán acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de los medios de comunicación disponibles.

Para el caso del uso doméstico, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida por otros medios, en la medida de las posibilidades.

Cuando por causas de mantenimiento, construcción, reparación o ampliación de infraestructura hidráulica se tenga que suspender el servicio de agua potable, y éstas requieran de tiempo mayor a 48 horas, el servicio de abastecimiento que proporcione el Ayuntamiento por algún otro medio, será de manera gratuita para los afectados.

Artículo 32. No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

Artículo 33. Los usuarios que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto les fije la Ley de Ingresos para el Municipio de La Manzanilla de La Paz, Jalisco.

CAPÍTULO II

DE LAS URBANIZACIONES Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 34. La Dirección deberá supervisar y su caso, autorizar, que las obras de infraestructura necesarias para la utilización del servicio de agua potable cumplan con las especificaciones que fije la Ley de Ingresos del Municipio de La Manzanilla de La Paz, Jalisco a particulares o urbanizadores, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado, así como alcantarillado pluvial,

únicamente en aquellas zonas que no se encuentran bajo la administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, dentro del municipio.

Artículo 35. Los propietarios o poseedores, por cualquier título, de urbanizaciones o desarrollos en condominio, en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, debiendo, en todo caso, solicitar a la Dirección u Organismos Auxiliares la expedición del dictamen de factibilidad.

Artículo 36. La Dirección validará los planos de construcción correspondientes, llevando a cabo la inspección de obras, instalaciones, recepción, supervisión, operación y mantenimiento, así como solicitar la aplicación de sanciones en los casos en que proceda.

Artículo 37. La recepción y entrega de las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se efectuará previa inspección de éstos por parte de la Dirección, y siempre que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación.

Artículo 38. La Dirección y Organismos Auxiliares vigilarán que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que estas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales o pozos de absorción.

No se dará la factibilidad de servicio a urbanizaciones o fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por La Dirección.

Artículo 39. La Dirección y Organismos Auxiliares promoverán la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuere posible.

CAPÍTULO III DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

Artículo 40. La Dirección y Organismos Auxiliares promoverán medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos o conjuntos habitacionales; y en las construcciones hechas con anterioridad, se promoverá la instalación de mecanismos ahorradores de agua.

La Dirección y Organismos Auxiliares vigilarán en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes y las demás disposiciones y normas en la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR INFRAESTRUCTURA Y TARIFAS POR USO DE LOS SERVICIOS

Artículo 41. Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, o la conexión de predios ya urbanizados que demanden los servicios, deberán pagar conforme a lo estipulado para este supuesto en la Ley de

Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal aplicable, así como las disposiciones que deriven del presente Reglamento.

Artículo 42. Son usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable a que se refiere el presente reglamento:

- I. Doméstico;
- II. Comercial;
- III. Industrial;
- IV. Instituciones públicas o que presten servicios públicos; y
- V. Otros usos.

Artículo 43. Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes:

- I. Servicio medido; y
- II. Servicio de cuota fija.

Artículo 44. Las tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de cuota fija, se fijarán de acuerdo a las características del predio y a lo que establezca en la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal aplicable.

Artículo 45. La estructura de tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de servicio medido se establecerá de conformidad con lo que señale la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal aplicable.

Artículo 46. Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por la Dirección, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán la cuota establecida por la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal aplicable.

Artículo 47. Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso distinto al habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por La Dirección, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 48. La Dirección revisará anualmente las tarifas por concepto de la prestación de los servicios; para cualquier modificación de éstas, deberá elaborar un estudio técnico tarifario que las justifique, en el cual se deberán contemplar los costos de operación, administración, mantenimiento, gasto social y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación y mejoramiento de los servicios.

Artículo 49. El estudio tarifario deberá ser enviado al Ayuntamiento, quien elaborará la revisión técnica del mismo, para considerarlo en el proyecto de Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal aplicable.

Artículo 50. Las tarifas una vez revisadas por el Ayuntamiento aprobación y correspondiente incorporación al cuerpo de la iniciativa de Ley de Ingresos, que será turnada al H. Congreso del Estado para su autorización definitiva.

Artículo 51. Cuando se instalen tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deberán efectuar un pago estimado anticipado. La estimación la realizará la Dirección u Organismos Auxiliares, teniendo como base la clasificación establecida en el artículo 61 de este instrumento.

Artículo 52. En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios o poseedores de cada piso, departamento o local, pagarán los servicios de manera independiente. Las cuotas del área mancomunada serán cubiertas en las cuotas individuales, con el mismo esquema de proporcionalidad que se tenga de la copropiedad.

Cuando éste tipo de edificios tenga una sola toma, carezca de medidor y estén conectados por una sola descarga, la cuota se calculará conforme a lo establecido para el régimen de cuota fija, según la clasificación que le corresponda.

En el caso de que tengan un solo medidor para el condominio o piso, el monto total del volumen medido, se dividirá entre el total de unidades de consumo, para aplicar la tarifa del rango que resulte.

Artículo 53. Los predios baldíos pagarán la tarifa establecida en la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal aplicable.

Artículo 54. Las urbanizaciones y desarrollos en condominio, comenzarán a cubrir sus cuotas por uso de los servicios a partir de la fecha de conexión a la red del Sistema. Tendrán la obligación de entregar bimestralmente la Dirección u Organismos Auxiliares una relación de los nuevos poseedores de cada unidad de consumo, para su actualización en el padrón de usuarios.

Artículo 55. La Dirección y Organismos Auxiliares expedirán los recibos correspondientes, para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar el plazo para su vencimiento.

Artículo 56. Los usuarios deberán efectuar los pagos en la ventanilla correspondiente, dentro de los primeros 15 días naturales de cada ciclo de facturación. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarán recargos.

Artículo 56-B. EL Consejo Tarifario estará integrado de la siguiente manera:

- a). Un Consejero Presidente que será el Presidente Municipal.
- b). Cuatro Consejeros Vocales, que serán los siguientes servidores públicos:
 1. El Tesorero Municipal.
 2. El Coordinador General de Servicios Municipales, quien fungirá como Secretario Técnico.
 3. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos.
 4. El Secretario del Ayuntamiento.
- c). Seis Consejeros Vocales Ciudadanos.

CAPÍTULO V

DE LOS APARATOS MEDIDORES

Artículo 57. El servicio de agua potable en el Municipio será medido, por lo que en las zonas que se requiera y que no se encuentran bajo la administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, la Dirección y Organismos Auxiliares deberá instalar un aparato medidor para la cuantificación de consumo.

En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con lo dispuesto para el régimen de cuota fija, en la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal aplicable.

Artículo 58. Corresponde en forma exclusiva la Dirección y Organismos Auxiliares, instalar y operar los aparatos medidores, únicamente en aquellas zonas que no se encuentran bajo la administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, dentro del municipio, así como verificar su funcionamiento y retiro cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro.

Artículo 59. Los aparatos medidores deberán cambiarse cada cinco años, o cuando sea necesario repararlos o darles mantenimiento, y los costos serán con cargo al usuario.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 60. Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos:

- I.** Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando su contratación;
- II.** Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- III.** Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, donde exista;
- IV.** Tratándose de actividades productivas, siempre que cubran los requisitos, se le autorice una descarga de residuos industriales;
- V.** Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio y en caso negativo, que se les cobre de acuerdo a la cuota fija en función de los volúmenes previstos a consumir de acuerdo la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal aplicable;
- VI.** Solicitar a la Dirección u Organismos Auxiliares la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;
- VII.** Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda; y
- VIII.** Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos;
- IX.** Recibir información sobre los servicios públicos de agua a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere el artículo anterior;
- X.** Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, drenaje, y alcantarillado, cometida por terceras

- personas que pudieran afectar sus derechos de conformidad con lo previsto en el Título Séptimo, Capítulo II de este Reglamento; y
- XI.** Interponer recursos en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua y saneamiento de conformidad con lo que señala el Título Octavo, Capítulo I de este Reglamento.
 - XII.** Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 61. Los usuarios tienen la obligación de:

- I.** Cubrir las cuotas y tarifas establecidas por en la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal aplicable por la prestación de los servicios, dentro de los plazos que señalen los recibos correspondientes; independientemente de los derechos por infraestructura y contratación de los servicios.
- II.** Cubrir el importe diferencial de derechos de infraestructura calculado a la tarifa actual, cuando el volumen de los servicios rebase por tres meses consecutivos el pagado originalmente en los convenios establecidos;
- III.** Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, propiedad de la Dirección;
- IV.** Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;
- V.** Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de los mismos dentro del plazo establecido en el presente Reglamento;
- VI.** Informar a la Dirección u Organismos Auxiliares de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja, traspaso o cambio de domicilio de los comercios o industrias, dentro de los diez días hábiles siguientes;
- VII.** Comunicar a la Dirección u Organismos Auxiliares de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar tanto al servicio de agua potable como el de descargas y tratamiento de aguas residuales;
- VIII.** Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso;
- IX.** Responder ante la Dirección u Organismos Auxiliares por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios;
- X.** Subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de la prestación de los servicios, cuando se adquiera la propiedad de un inmueble;
- XI.** Utilizar las aguas residuales, en su caso; y
- XII.** Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN PIPAS

Artículo 62. La Dirección podrá distribuir agua potable en pipas en los siguientes casos:

- I.** En asentamientos humanos constituidos de manera irregular; en donde no proceda el suministro de los servicios de agua potable y alcantarillado a través de la conexión a la

infraestructura hidráulica, mediante la celebración de convenios con los representantes de la población irregularmente asentada, previa opinión de las autoridades municipales competentes en materia de desarrollo urbano.

- II. En zonas en donde se suspenda el servicio de agua potable, y
- III. Para la atención de emergencias, contingencias o desastres urbanos.

Artículo 63. La distribución de agua potable en pipas en zonas en donde se suspenda temporalmente el servicio de agua potable o para la atención de emergencias, contingencias o desastres urbanos, será realizada por la Dirección, la que determinará, en su caso, el monto a pagar. Quedando exentos de pago las zonas en las que por reparaciones o mantenimiento se suspenda el servicio, y en las zonas afectadas por contingencias o desastres en las que el servicio será gratuito.

Artículo 64. Los particulares que deseen distribuir agua potable en pipas en el municipio de La Manzanilla de La Paz, Jalisco, deberán:

- I. Registrarse ante la Dirección, y
- II. Distribuir el agua potable cumpliendo con lo dispuesto en este Reglamento y en las Normas Oficiales mexicanas ambientales y sanitarias.

Artículo 65. Para su registro como distribuidores de agua potable en pipas, los interesados deberán:

- I. Presentar solicitud por escrito;
- II. Señalar nombre y domicilio del interesado, así como del propietario y de los operarios de los vehículos en que se distribuirá el agua potable;
- III. Proporcionar los datos de identificación y características de los vehículos y de los tanques de distribución de agua potable;
- IV. Anexar los documentos que acrediten lo señalado en las fracciones I y II, y
- V. Pagar la cuota de registro establecida en la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal aplicable.

Artículo 66. Las personas registradas como distribuidores de agua potable en pipas conforme a este Reglamento, podrán adquirir del organismo el agua potable que requieran, de acuerdo a la disponibilidad del recurso, previo pago de las tarifas establecidas.

Artículo 67. La distribución de agua potable en pipas deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. El agua potable que se distribuya deberá cumplir con los parámetros de potabilización establecidos en las normas oficiales mexicanas ambientales y sanitarias aplicables;
- II. Los carros tanque en que se distribuya agua potable deberán ser exclusivamente destinados a este servicio y cumplir con las normas oficiales mexicanas ambientales y sanitarias aplicables, así como con las disposiciones que para tal efecto apruebe la Dirección, y
- III. Los usuarios no podrán utilizar, para la recepción y almacenamiento del agua potable, recipientes que hayan sido utilizados como contenedores de sustancias, materiales y residuos que hayan sido determinados como peligrosos o nocivos para la salud, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 68. La autoridad municipal, a través de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de inmuebles, sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios que presta la Dirección y Organismos Auxiliares a dicho inmueble y que este se encuentra al corriente en el pago de los derechos que deba cubrir al propio al propio Sistema y Organismos Auxiliares.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 69. Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

- I.** Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización de la Dirección u Organismos Auxiliares y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento;
- II.** Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de la Dirección u Organismos Auxiliares ejecuten por si o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;
- III.** Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- IV.** Los propietarios o poseedores de predios que impidan la inspección de los aparatos medidores, cambio o reparación de los mismos, así como la práctica de las visitas de inspección, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;
- V.** Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;
- VI.** Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado en los medidores, los que se negaren a su colocación;
- VII.** El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva, o no informen la Dirección u Organismos auxiliares de todo daño o perjuicio ocurrido a este;
- VIII.** El que deteriore, obstruya o sustraiga cualquier instalación propiedad de la Dirección u Organismos Auxiliares;
- IX.** Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos;
- X.** Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;
- XI.** Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XII.** El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XIII.** Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Sistema;
- XIV.** Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos;

- XV.** Quienes descarguen en el albañal tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las normas ecológicas, o normas particulares de descarga que fije la Dirección u Organismos Auxiliares, que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y situaciones de emergencia;
- XVI.** Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales, o comerciales;
- XVII.** Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones de la Dirección u Organismos Auxiliares en materia de urbanizaciones, fraccionamientos o desarrollo en condominio a que se hace referencia en este Reglamento;
- XVIII.** Quien contrate un servicio y le de otro destino o uso;
- XIX.** Quien utilice en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente;
- XX.** Quien no pague en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los plazos legales;
- XXI.** Quien omita total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, determinados por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación;
- XXII.** Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables;

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 70. Las infracciones serán sancionadas administrativamente por la autoridad correspondiente en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y en caso de omisión por parte de la misma, se observarán las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de La Manzanilla de La Paz, Jalisco, Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 71. Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Artículo 72. Las sanciones establecidas en el presente Reglamento, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.

Si en el procedimiento que sigan las autoridades administrativas del organismo operador para ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas, toman conocimiento de actos u omisiones que pueden integrar delitos, formularán la denuncia correspondiente al Ministerio Público; asimismo, harán del conocimiento de otras autoridades los hechos que correspondan a la esfera de su competencia, para la aplicación de las sanciones determinadas en otros ordenamientos.

En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por el capítulo de las sanciones administrativas de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido.

Artículo 73. La Dirección y Organismos Auxiliares podrán realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios de actividades productivas que incumplan con el pago respectivo, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones relativas, con excepción de los casos en que por razones de salud pública o seguridad no sea conveniente proceder conforme lo anterior.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS

Artículo 74. La Dirección y Organismos Auxiliares apoyarán e impulsarán la participación de los usuarios y la organización de éstos a nivel municipal, con el objeto de que coadyuven en la decisión de mejorar las condiciones de los servicios que presta, el buen aprovechamiento del agua, la preservación y control de su calidad, así como la disponibilidad y mantenimiento de sus instalaciones.

Artículo 75. la Dirección y Organismos Auxiliares reconocerán el carácter de las juntas, comités o asociaciones de usuarios de colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas en donde se hayan constituido, que procure su organización y los represente en la gestión de asuntos relacionados con los servicios que presta el Sistema y Organismo Auxiliares, siempre y cuando tengan reconocida su participación y se encuentren debidamente registradas ante el Ayuntamiento de su jurisdicción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

SEGUNDO. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias y administrativas del orden municipal que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

TERCERO. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado deberá de elaborar su Manual de Operación, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y este ordenamiento, para que sea sancionado dicho Manual por el Presidente Municipal, dentro del plazo de 30 treinta días a partir de la vigencia de este Reglamento.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
La Manzanilla de La Paz, Jalisco a
23/08/2017

LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. Mayra Gpe.Diaz Mendoza

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, Fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Ing. Carlos Andrés López Barbosa

LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. Mayra Gpe.Diaz Mendoza

DIRECTOR DE AGUA POTABLE

C..Maria Isabel González Díaz

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ,
JALISCO.**

.